



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (pago por consignación)
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Breiner de Jesús Totagri Henao
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00822 -00
Auto	Interlocutorio No. 289
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Deberá allegar un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Si bien es cierto posterior a la presentación de la demanda, se allegó correo para acreditar el envío de la demanda y los anexos al demandado, advierte el despacho que del mismo no se vislumbra el correo al que fue diligenciado, ni mucho menos la constancia de que el *“iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, en los términos de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Así mismo, tampoco se evidencian claramente los documentos adjuntos. Por ello deberá acreditar nuevamente que envió la demanda y los anexos al demandado, así como el escrito por medio del cual cumplan los presentes requisitos, teniendo en cuenta lo acá expuesto. (Decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Fi
PAULA ANI
JUE

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 026 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria</p>

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a1e321e2f714134b6afbbaabb95d74dd07d6f2b096a42b80745047fb60c192

Documento generado en 15/02/2021 11:41:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>